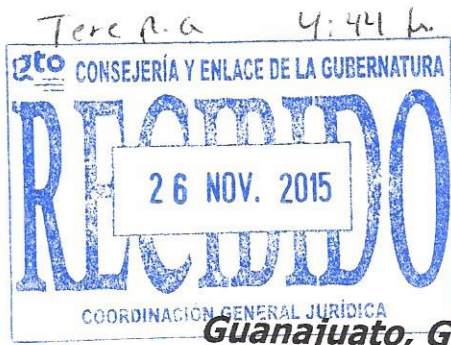




CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**Guanajuato, Gto., 26 de noviembre de 2015**

**Ciudadano Licenciado  
Miguel Márquez Márquez  
Gobernador del Estado  
Presente.**

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **10**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, como parte del Constituyente Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, al haberse cumplido lo dispuesto por el artículo 143 Constitucional, mediante el cual se reforma el artículo 6, párrafos segundo y sexto; se deroga el párrafo quinto; y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente  
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**  
Primer Secretario

**Diputada Luz Elena Govea López**  
Segunda Secretaria

RECIBIDO  
2015 NOV 27 11:00:00  
Coordinación General Jurídica  
Secretaría del Poder Judicial



CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 10

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 6, párrafos segundo y sexto; se **deroga** el párrafo quinto; y se **adiciona** un tercer párrafo, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.** No podrá librarse...

La audiencia para orden de aprehensión, que por cualquier medio solicite el Ministerio Público, se resolverá dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, en la que se emitirá resolución.

En casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Cualquier persona puede...

En el caso...

Ningún inculpado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden...

Las comunicaciones privadas...

El Procurador General...



CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

No procederá la...

El Poder Judicial...

Las intervenciones autorizadas...

La correspondencia estará...»

### TRANSITORIOS

*Inicio de vigencia respecto de la supresión del arraigo*  
**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la excepción que se señala en el artículo siguiente.

*Inicio de vigencia para la armonización con el C.N.P.P.*  
**Artículo Segundo.** La reforma del párrafo segundo y la adición del párrafo tercero al artículo 6, entrarán en vigencia el 1 de junio de 2016.

*Derogación del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de 2010*  
**Artículo Tercero.** Se deroga el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 53 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, segunda parte de fecha 26 de febrero de 2010.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
Presidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA  
Primer Secretario

DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ  
Segunda Secretaria